



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la sociedad demandada ESMOMAG S.A.S, el pasado 30 de noviembre del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 22 de 2021.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00343-00
EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
EMPRESARIOS-FENALCO NIT.890303215-7

DEMANDADO: ESMOMAG S.A.S. NIT.900642642-8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS-FENALCO** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la sociedad **ESMOMAG S.A.S**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1820 del 03 de noviembre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la sociedad demandada **ESMOMAG S.A.S** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico esmomaqsas21@hotmail.com², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual reporta en el certificado de existencia de la cámara de comercio de la ciudad de Buga, donde se encuentra matricula dicha sociedad demandada, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 07, del expediente virtual

³ El día 30 de noviembre del 2021



Rad. 2021-00343-00

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Cheque No:43242-2 por valor de \$8.539.419.00 con fecha de expedición del 06 de julio del 2021-**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS-FENALCO NIT.890303215-7** contra la sociedad demandada **ESMOMAG S.A.S. NIT.900642642-8**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º. Condenar en costas a la parte demandada **ESMOMAG S.A.S. NIT.900642642-8**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) M/cte**.
- 4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e922edf109f9d5ee9ac0f8bf2f4b37b7725b903d38dafa2264480195808f1**

Documento generado en 06/12/2021 01:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>